



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2023-00189-00
DEMANDANTE: ALFREDO LUIS VARGAS BARRETO
**DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el proceso de la referencia, observa el despacho que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, notificado en fecha 16 de noviembre de 2023, no hizo uso del traslado concedido por el Despacho, razón por la cual se tendrá por no contestada la demandada en cuanto a ello se refiere. En razón a lo ya anotado, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2002.

“... *ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.* <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1 El poder, si no obra en el expediente*
- 2 Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentran en su poder.*
- 3 Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4 La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.”



A su vez, se observa que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES recorrió el traslado dentro del término legal a través de correo institucional, el día 27 de noviembre de 2023, cumpliendo con los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S. por lo que, se admitirá y se le reconocerá personería a su apoderado judicial.

Así las cosas, **se fijará el día 16 de febrero de 2024, a las 10:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y de ser el caso, la contenida en el artículo 80 del código ibidem, de trámite y juzgamiento, de forma virtual, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

De igual manera, se requerirá a las partes para la realización de la audiencia, informado que deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Esta decisión se le comunicara al Ministerio Publico Procuraduría delegada en lo Laboral y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de su apoderado judiciales, por cumplir con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T.S.S

SEGUNDO: FIJAR el **día 16 de febrero de 2024, a las 10:30 a.m.**, para llevar a cabo de forma virtual, audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y si fuera el caso, audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código.

TERCERO: REQUERIR a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: TENER al profesional del derecho ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, como apoderada judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme al poder otorgado a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP y a CRISTIAN CAMILO GONZALEZ SALZAR, como apoderado sustituto, en los términos y fines del poder conferido.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión al Ministerio Publico Procuraduría Delegada en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, por mandato imperativo del Artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0528c95d9058c9ab7424f164273cd9a3bf5be65ef9f06463b2b0c24d04d6d3**

Documento generado en 19/01/2024 03:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>